



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 121/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 121/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el marco de su Artículo 272 corresponde al Gobierno Autónomo Departamental, ejercer las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos de Gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 60, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que el Órgano Ejecutivo Departamental, ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Parágrafo II del Artículo 32, de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 129, de fecha 24 de julio de 2015, (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), el Órgano Ejecutivo Departamental se encuentra compuesto por el Gobernador, el Vice Gobernador, las Sub Gobernaciones, las Secretarías Departamentales, las entidades desconcentradas y descentralizadas y las empresas públicas departamentales.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 67, señala que el Gobierno Autónomo Departamental ejerce la facultad legislativa y reglamentaria en la administración económica y financiera del departamento, por medio de su Presupuesto Anual y la Política de Gastos o Inversiones.

Que, mediante el Decreto Departamental N° 013/2015 de fecha 22 de julio de 2015, se ha dispuesto la Política de Austeridad y Disciplina Fiscal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija dictando las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como las acciones de disciplina fiscal y financiera en el ejercicio del gasto público, cuya vigencia ha sido ampliada mediante Decreto Departamental N° 017/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Que, el nuevo modelo de gestión promueve la transversalidad de las Políticas Públicas, potencializando los recursos limitados, acciones que deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gesto se aplique bajo los criterios de austeridad, racionalidad, disciplina y transparencia.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 121/2019

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo de la Gobernación del Departamento de Tarija, el ejercicio de la facultad ejecutiva y reglamentaria, teniendo la atribución de reglamentar las leyes, conforme al Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 398, de fecha 20 de septiembre de 2019, aprueba el Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Institucional Gestión 2020 y el Presupuesto Plurianual (PPA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por lo que corresponde aplicar la facultad reglamentaria, con el propósito de regular la debida asignación y aplicación de recursos disponibles, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO,

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer mecanismos a través de los cuales se asegure la aplicación de la política de austeridad y disciplina fiscal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, respecto a la contratación de personal para la Gestión 2020.*

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- *Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental, son de carácter obligatorio para todas las direcciones administrativas dependientes de Administración Central, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Descentralizadas, Subgobiernaciones y todas aquellas unidades organizacionales que administran y ejecutan recursos públicos del Órgano Ejecutivo Departamental.*

ARTÍCULO 3. (PROCEDIMIENTO).-

- I.** *Para el caso de contratación de personal bajo la Partida Presupuestaria 12100 "Personal Eventual", todas las Unidades Organizacionales de la Administración Central, Unidades Desconcentradas y Descentralizadas, con carácter previo a efectuar cada contratación de personal, deberán dirigir la solicitud ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, adjuntando:*
 - a)** *Formulario A- 121-00;*
 - b)** *Formulario B-12100 (determinación del Objeto y Funciones Específicas para la Contratación de Personal Eventual – Partida Presupuestaria 121-00 debidamente llenados);*
 - c)** *Informe de Justificación que acredite la necesidad y pertinencia de la solicitud.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 121/2019

En caso de ser autorizado por Despacho del Gobernador, el trámite será derivado a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, donde se emitirá la correspondiente certificación presupuestaria que acredite la disponibilidad de recursos.

II. *Para el caso de Contratación de Servicios de Consultorías Individuales de Línea con la Partida Presupuestaria 25220, todas las Unidades Organizacionales de la Administración Central, Unidades Desconcentradas y Descentralizadas, con carácter previo a efectuar cada contratación de personal, deberán dirigir la solicitud ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, adjuntando:*

- a)** *Términos de Referencia (Los términos de referencia deben ser elaborados por las unidades solicitantes conforme a los requerimientos institucionales y objetivos de gestión de su dependencia).*
- b)** *Informe de Justificación que acredite la necesidad y pertinencia de la solicitud.*

En caso de ser autorizado por Despacho del Gobernador, el trámite será derivado a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, donde se emitirá la correspondiente certificación presupuestaria que acredite la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 4. (PLAZO DE LAS CONTRATACIONES).- *El período de contratación tanto de personal eventual como de consultores de línea será establecido de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y en aplicación a la política departamental de austeridad y disciplina fiscal.*

ARTÍCULO 5. (PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN).- *Para el grupo de gasto de servicios personales en el caso de programas y proyectos de inversión pública que sean ejecutados por administración directa, se deberá adjuntar de forma obligatoria, además de los requisitos establecidos en el artículo tercero (según la partida presupuestaria), el Informe Técnico de Viabilidad, emitido por parte de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, instancia que deberá verificar la consistencia técnica del costo, objetivos e indicadores según normas de inversión pública y administración presupuestaria, de conformidad a disponibilidad presupuestaria y la política departamental de austeridad y disciplina fiscal.*

ARTÍCULO 6. (INAMOVILIDAD LABORAL).-

- I.** *Para el caso de las personas que se encuentren amparados por Inamovilidad Laboral, se deberá adjuntar un informe legal emitido por el área jurídica de la unidad organizacional correspondiente, a través del cual se analice la pertinencia y procedencia o no de la inamovilidad laboral en el marco de la normativa en actual vigencia y la línea jurisprudencial.*
- II.** *La solicitud de contratación deberá ser presentada ante la Dirección Departamental de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas para el caso de Administración Central; y al Área de Recursos Humanos correspondiente cuando se trate Unidades Desconcentradas, Programas y Proyectos.*

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO PARA SUBGOBERNACIONES).-

- I.** *De conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Departamental N° 304, se reglamenta que para el caso de las Subgubernaciones, con carácter previo a la autorización del procedimiento de justificación por parte de los Subgobernadores, el área y/o unidad*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 121/2019

solicitante deberá recabar el Informe de Viabilidad de gastos de funcionamiento emitido por la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, instancia que deberá verificar la disponibilidad presupuestaria del presupuesto de funcionamiento, así como la aplicación de la política departamental de austeridad y disciplina fiscal, con relación al comportamiento del ingreso de los recursos;

- II. Para el grupo de gasto de Personal Eventual y Servicios Personales en el caso de Programas y Proyectos de inversión pública, se deberá solicitar el Informe de Viabilidad emitido por parte de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, instancia que deberá verificar la aplicación de la política departamental de austeridad y disciplina fiscal, la consistencia técnica del costo, así como el análisis de los objetivos e indicadores, según normas de inversión pública y administración presupuestaria.

ARTÍCULO 8. (RESPONSABILIDADES).- El incumplimiento de parte de las autoridades y los servidores públicos de las disposiciones reglamentarias emitidas en el presente Decreto Departamental, está sujeto a las responsabilidades establecidas en la Ley, por lo que previo informe técnico se remitirán antecedentes ante la Autoridad Sumariante y la Dirección Departamental de Transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Sebastián Freddy Castro C.
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Ing. Ana María Barja Villarroel
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA